

## **INFRACCIONES MULTAS LEY 18.290**

### **ACTUALIZADO AL 30/10/2025**

#### **MENOS GRAVES**

**La sanción aplicable es de 0,5 A 1 UTM de multa.**

Materias que constituyen infracciones menos graves: **ART. 201 NRO.:**

1. Estacionar o detenerse en lugares prohibidos (excepto las señaladas en el art. 200 N° 7, 28, 29 y 39).
2. Infringir las normas del artículo 115 (sobre circulación de vehículos).
3. Usar luces indebidas, adicionales o no permitidas en el vehículo.
4. Infringir las disposiciones de los artículos 142 o 143 sobre vehículos de emergencia.
5. No señalizar antes de efectuar un viraje.
6. No respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 137.
7. Conducir sin silenciador, con escape defectuoso o con tubo antirreglamentario.
8. No portar los elementos exigidos en el artículo 75 N° 1, 2 y 3 (botiquín, extintor, triángulos, etc.).
9. Estacionar en doble fila.
10. Mantener en circulación vehículo de transporte público o de carga que no cumpla requisitos legales o reglamentarios, siendo responsable el propietario.
11. Infringir normas sobre transporte de pasajeros en vehículos de carga.
12. Negarse a transportar escolares, tratándose de locomoción colectiva.
13. Consumir bebidas alcohólicas al conducir, infringiendo el artículo 110 inciso primero.
14. Conducir bicicletas, motocicletas u otros vehículos sin casco o elementos de seguridad exigidos por ley.
15. No cumplir las obligaciones del artículo 176 (entrega de antecedentes ante infracciones).
16. Dañar, alterar o modificar señales de tránsito.
17. Transitar peatones fuera de zonas habilitadas, cruzar fuera del paso peatonal o saltar vallas.
18. Infringir normas sobre transporte terrestre dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
19. No cumplir el titular de licencia de conductor las obligaciones de los artículos 19 y 24, o las condiciones impuestas en su licencia.
20. Arrojar desde un vehículo objetos, residuos o sustancias.
21. Infringir lo dispuesto en el artículo 118 (obligaciones relativas a maniobras o detenciones).
22. Conducir vehículo de alquiler o transporte colectivo con materias peligrosas.
23. No informar al Registro de Vehículos Motorizados las alteraciones o destrucción del vehículo.
24. No conducir dentro de la pista demarcada o cambiar de pista sin precaución.
25. Estacionar en contravención a los N° 6 y 7 del artículo 154 o sobre pasos peatonales.
26. Conducir un vehículo en alguna de las circunstancias indicadas en el artículo 167 N° 11 (por ejemplo, deficiencias menores en condiciones del vehículo o conducción).